

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00208 00

Revisadas las presentes diligencias y, en razón a que el *pagaré* allegado como base de recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ibidem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, y aquellos presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de la Systemgroup S.A.S., y en contra de Carlos Augusto Hincapié Rave por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré (suscrito el 16 de noviembre de 2021)

1.1. Por la suma de **\$42.351.421 M/cte.** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar

la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos ejecutivos que soportan la demanda de la referencia, garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería adjetiva al abogado **Ramón José Oyola Ramos** como mandatario judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 37, hoy 21 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL